

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por apoderado judicial de "CESCA" Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra de las señoras Luisa Fernanda Yepes Hernández y Blanca Dignora Ortiz Arredondo, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 22

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: "CESCA" Cooperativa de Ahorro y Crédito

Demandado: Luisa Fernanda Yepes Hernández y Blanca Dignora Ortiz Arredondo

Radicado: 17433 40 89 001 2015 00039 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y Retención de los dineros depositados por las señoras Luisa Fernanda Yepes Hernández y Blanca Dignora Ortiz Arredondo, en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, en los establecimientos bancarios del orden nacional: Banco Itaú y Bancoomeva.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a las entidades bancarias enunciadas, y remitir el oficio a los correos electrónicos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, y/o ahorros y/o CDT, que sean susceptibles de embargo que posean las demandadas, Luisa Fernanda Yepes Hernández, identificada con la C.C Nro. 52.828.156 y Blanca Dignora Ortiz Arredondo, identificada con la C.C Nro. 24.731.072, en los establecimientos bancarios de orden nacional, Banco Itaú y Bancoomeva, hasta por la suma de \$ 9'000.000 M/te

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co. y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ Juez

Notificación en Estado Nro. 09
Fecha: 01 de febrero de 2024
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c090f74a0d489f8de69c9fcd5ec196f8400d7d7844727ac64f2f6140ae33f1f

Documento generado en 31/01/2024 10:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica